

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
Radicado: 2021-00063

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en proveído calendado 9 de marzo de 2021, sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no haberse aportado título ejecutivo, pues de conformidad con lo presupuestado por el art. 422 ídem "***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...***".

En el presente asunto no se allegó ninguna de las facturas respecto de las cuales se pretende la ejecución.

Nótese que los usuarios de la justicia tienen a su alcance varias alternativas para anexar los documentos que requieren de forma digital.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d04b75ca530ea7544a59b2680940e77993c7dcc7a31cb5602fc278e1a37607

Documento generado en 18/03/2021 04:30:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**